



Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecución por Pago Directo
Ejecutante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629-1
Ejecutado: RAFAEL GUILLERMO TREJOS TREJO C.C. No. 1.128.153.971
Radicado: 200014003003 2023 00363 00.

Se observa memorial que antecede, proveniente de la parte demandante, mediante el cual se informa al despacho que se ha hecho efectiva la orden de inmovilización del vehículo de placas GVV788, ordenada por este despacho por medio de auto de dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013:

“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.

Como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado, y no siendo otro el objeto de la presente solicitud, es procedente dar por terminado el trámite y reiterar la orden de entrega del automotor a la parte demandante.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra RAFAEL GUILLERMO TREJOS TREJO.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas GVV788, de propiedad de RAFAEL GUILLERMO TREJOS TREJO. Librar oficio.

TERCERO: REITERAR la autorización emitida desde el auto que ordenó la aprehensión, para que se realice la entrega del automotor de placas GVV788, Marca RENAULT, Modelo 2020, Línea KWID, Color GRIS ESTRELLA, motor B4DA405Q062331 y chasis 93YRBB002LJ208795, servicio PARTICULAR, de propiedad de RAFAEL GUILLERMO TREJOS TREJO, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Líbrese oficio al Parqueadero LA PRINCIPAL – CARTAGENA.

CUARTO: SIN CONDENA en costas. Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:

Clauris Amalia Moron Bermudez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a43bceb9cb769bdf91808e5baf8e9afec1435da84de5afb69aa05e36461b8**

Documento generado en 05/02/2024 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>